



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1322

Chachapoyas, 29 DIC. 2022

### VISTOS:

El Informe Ilegal N°343-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, Oficio N° 1106-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RUSU-D.E.A.L, de fecha 15 de noviembre de 2022, Escrito, de fecha 18 de octubre del 2022, Escrito, de fecha 05 de abril del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Con Escrito, de fecha 05 de abril del 2022, dirigido a la Directora de la Red de Salud – Utcubamba, el administrado Victor Ccoto Montalvo, solicita se disponga el pago de monto mensual de la valorización priorizada por atención especializada en hemoterapia y banco de sangre;

Mediante Escrito, de fecha 18 de octubre del 2022, el administrado interpone recurso de apelación contra Resolución Ficta;

A través del Oficio N° 1106-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RUSU-D.E.A.L, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 404- Salud Utcubamba, remite a la Dirección Regional de Salud- Amazonas, el recurso de apelación interpuesto por Victor Ccoto Montalvo;

De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

En ese contexto, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establece que, el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación;

Que, respecto al plazo para la presentación y resolución del recurso de apelación, el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1322

Chachapoyas, 29 DIC. 2022

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la LPAG, el cual establece que:

*"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**"*

Por consiguiente, el administrado Víctor Ccoto Montalvo, con fecha 18 de octubre del 2022, presentó recurso de apelación, dirigido a la Directora de la Red de Salud – Utcubamba, solicitando pago del monto mensual de la valorización priorizada por atención especializada; en ese sentido, se procederá a analizar el recurso de apelación presentado por el administrado, a efectos de determinar si le corresponde el pago solicitado;

Al respecto, es de señalar que el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, establece la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el reajuste o incremento, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por lo que, se tiene claro que existe prohibición legal expresa para reajustar, incrementar y/o nivelar incentivos y/o, beneficios de toda índole;

Finalmente, se debe precisar que, de acuerdo a la Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 4°, inc. 4.2, se señala que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal respecto a cualquier petición como la planteada por el recurrente, en tal sentido, la pretensión del recurrente se debe desestimar;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **VICTOR CCOTO MONTALVO** contra la Resolución Ficta, sobre pago del monto mensual de la valorización priorizada por atención especializada; en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, con la emisión de la presente resolución.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
Nº -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1322

Chachapoyas, 29 DIC. 2022

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente a **VICTOR CCOTO MONTALVO**, para que en el ejercicio de sus derechos ejerza las acciones que estime pertinentes y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS  
DR. CONRADO MONTAÑO PIZARRO  
DIRECTOR REGIONAL  
CMP: 12033



**Distribución**  
G.R.A.- G.R.D.S.  
OEA/DIRESA  
OAJ/DIRESA  
OGRRH/DIRESA  
OC/DIRESA  
OIT/DIRESA  
INTERESADO  
RED DE SALUD UTCUBAMBA  
Archivo

CMP/D.E.DIRESA  
JASV/D.OAJ.DIRESA